



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00330-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT 901.031.602

DEMANDADO: SHARELYN PAOLA ESCORCIA DIZZETT C.C. 1.234.088.424

LINA PAOLA MUÑOZ GERALDINO C.C. 1.042.440.857

Informe secretarial: Soledad, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó los documentos requeridos en providencia anterior. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aportó los documentos solicitados en providencia anterior, por lo que se procede a revisar lo correspondiente a las notificaciones realizadas.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la **COOPERATIVA COOMULTIJULCAR** presentó demanda ejecutiva contra **SHARELYN PAOLA ESCORCIA DIZZETT C.C. 1.234.088.424** y **LINA PAOLA MUÑOZ GERALDINO C.C. 1.042.440.857**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 01 de octubre de 2019.

En lo que concierne a la notificación de los demandados, se tiene que las demandadas fueron notificados en su lugar de residencia en la Calle 47 No. 23-05, barrio Alfonso López, en la ciudad de Barranquilla, tal como lo allegó la parte demandante con la anotación de “la persona a notificar si reside en esta dirección” tanto en la citación como en la notificación por aviso, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00330-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT 901.031.602

DEMANDADO: SHARELYN PAOLA ESCORCIA DIZZETT C.C. 1.234.088.424
LINA PAOLA MUÑOZ GERALDINO C.C. 1.042.440.857

REDEX
MENSAJERIA EXPRESA

REDEX BARRANQUILLA
NIT: 81034171-1
www.redex.com.co
Calle 40#44-119 oficina PBX 3513669
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 10/02/2020
Número Guía: 56512888
Artículo: 292
Anexo: DEM-MAND-PAGO
Radicado: 330-2019

CERTIFICA

QUE EL DÍA 07 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Ciudad Juzgado: SOLEDAD
Ciudad: LINA PAOLA MUÑOZ GERALDINO
Dirección: CL 47 NO. 23-05 BARRIO ALFONSO LOPEZ
Ciudad: BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar: SI
Recibido por: SANDRA GERALDINO
Cedula de quien recibe: CC. 32742331
Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:

Firma Autorizada:

REDEX
MENSAJERIA EXPRESA
NIT: 81034171-1
www.redex.com.co
Calle 40#44-119 oficina PBX 3513669
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REDEX
MENSAJERIA EXPRESA

REDEX BARRANQUILLA
NIT: 81034171-1
www.redex.com.co
Calle 40#44-119 oficina PBX 3513669
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Fecha Certificación: 01/11/2019
Número Guía: 50500913
Artículo: 291
Anexo: PERSONAL
Radicado: 2019-330

CERTIFICA

QUE EL DÍA 23 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Ciudad Juzgado: SOLEDAD
Ciudad: SHARELYN PAOLA ESCORCIA DIZZETT
Dirección: CLL 47 # 23- 05 ALFONSO LOPEZ
Ciudad: BARRANQUILLA
La correspondencia se pudo entregar: SI
Recibido por: SHARELYN PAOLA ESCORCIA DIZZETT
Cedula de quien recibe: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
Observación:
Motivo:

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 28 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

Firma Autorizada:

REDEX
MENSAJERIA EXPRESA
NIT: 81034171-1
www.redex.com.co
Calle 40#44-119 oficina PBX 3513669
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas **SHARELYN PAOLA ESCORCIA DIZZETT C.C. 1.234.088.424** y **LINA PAOLA MUÑOZ GERALDINO C.C. 1.042.440.857** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2019-00330-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT 901.031.602

DEMANDADO: SHARELYN PAOLA ESCORCIA DIZZETT C.C. 1.234.088.424
LINA PAOLA MUÑOZ GERALDINO C.C. 1.042.440.857

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beac372dd114abb7472de237f019a2fb2a92ace105d91192b368b7b29c4328b3**

Documento generado en 14/09/2022 07:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>